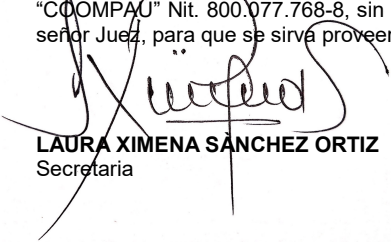


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez, que en el Certificado de Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, figura en la anotación Nro. 011 gravamen hipotecario con cuantía indeterminada constituido a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PAUJÍL "COOMPAU" Nit. 800.077.768-8, sin que se haya citado al acreedor hipotecario dentro del presente proceso. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Julio 08 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 776

Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Irene Muñoz Calderón
Apoderado: Dra. Martha Isabel Gómez Coronado
Demandado: Leidy Johana Padilla Montoya y Jhon Laureano Padilla Montoya
Radicado: 76-122-40-89-001-2018-00154-00

Caicedonia Valle del Cauca, Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad de la actuación surtida, en especial, de la citación al acreedor hipotecario que figura en la Anotación No. 011 del Certificado de Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de la obligación atribuida en el artículo 132 del Código General del Proceso, cuando preceptúa que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”*, y previa revisión y estudio exhaustivo al plenario, encuentra ésta Oficina Judicial, que en la anotación Nro. 011 del Certificado de Tradición correspondiente el bien objeto de litigio, figura gravamen hipotecario con cuantía indeterminada constituido a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PAUJÍL “COOMPAU” Nit. 800.077.768-8, sin que se haya citado al acreedor hipotecario dentro del presente proceso.

Por su parte, el artículo 375 de la norma en cita, en el numeral quinto, predica que *“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Pues bien, de conformidad con la norma consultada, dada la naturaleza del presente proceso, así como de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio que fue impetrada por la parte demandante con su escrito de contestación a la demanda principal y, finalmente, con la demanda de reconvención, encuentra ésta Judicatura que dado que el linaje del presente trámite verbal puede afectar la titularidad del bien objeto de reivindicación, es menester garantizar que el acreedor hipotecario comparezca al proceso para que haga valer sus derecho, motivo por el cual se impone ordenar su notificación.

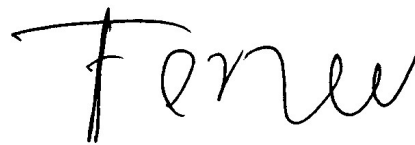
En consecuencia de ello, habrá de ordenarse a la parte demandante que en el término de diez (10) días hábiles, adelante las actuaciones necesarias que permitan la notificación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PAUJÍL "COOMPAU" Nit. 800.077.768-8, como acreedora hipotecaria, en la forma y términos prescritos en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA.**

III. RESUELVE

Primero.- ORDENAR a la parte demandante, que proceda a notificar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PAUJÍL "COOMPAU" Nit. 800.077.768-8, como acreedora hipotecaria, en la forma y términos prescritos en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

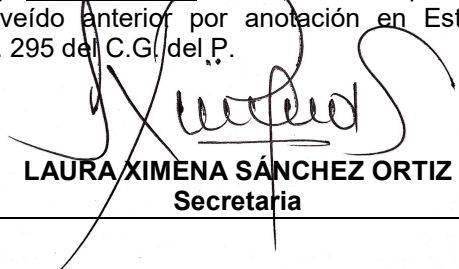
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 012

Del Auto anterior **776** de fecha **Julio 10-2020**
Hoy, **Julio 13-2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria